



RESOLUCIÓN N° 738-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de septiembre de 2018

VISTO:

El expediente N° 358-2018/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA**, representada por su alcalde Rómulo Braulio Andrés Tinta Cáceres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, de un área de 12 512,90 m², ubicado en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, superpuesto de manera referencial, según la base gráfica que maneja esta Superintendencia, sobre los predios inscritos a favor de la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, en las partidas registrales N° 04012260 y N° 11319924 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa; en adelante “el predio”.



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF”) la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 038-2018-MPC-CHIVAY presentado el 12 de febrero de 2018 (S.I. N° 04550-2018) la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA** (en adelante “la Municipalidad”) representada por su alcalde Rómulo Braulio Andrés Tinta Cáceres, solicita la transferencia de “el predio” (foja 1). Para tal efecto, adjunta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** copia simple de la credencial otorgada a su alcalde, emitida por el Jurado Electoral Especial de Caylloma el 27 de octubre de 2014 (foja 3); **b)** Plan de Saneamiento Físico-Legal de Predio Campamento A1-Chivay, emitida por “la administrada” en febrero de 2018 (fojas 4-10); **c)** Anexo 1: Informe Técnico Legal (fojas 11-15); **c)** Anexo 2: Copia Literal (fojas 16-18); **d)** Anexo 3: Plano de Ubicación (fojas 19-20); **e)** Anexo 5: Memoria Descriptiva (fojas 21-22); **h)** Anexo 6: Fotografías Actuales (fojas 23-25); y, **f)** Anexo 7: Ficha SNIP 179861(fojas 26-27).



4. Que, el 23 de agosto de 2015 se publicó en el diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1192, el cual aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante el “D.L. N° 1192”), Cabe precisar, que la Disposición Complementaria Derogatoria del “D.L. N° 1192” derogó la Ley N° 30025 excepto su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias.

5. Que, en el numeral 41.1 del artículo 41° del “D.L. N° 1192” se establece que para su aplicación los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial. Cabe señalar que dicho marco normativo ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN que regula la “Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” aprobado por Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015, modificado por Resolución N° 032-2016/SBN publicada el 3 de abril de 2016 (en adelante “la Directiva N° 004-2015/SBN”).

6. Que, por su parte el numeral 5.8) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” señala que, en caso que por otras leyes se declare la ejecución de obras de infraestructura de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, la transferencia de predios y/o edificaciones de propiedad estatal requeridos para tal efecto, se llevara a cabo con los alcances de dicha Directiva.

7. Que, como parte de la calificación, se elaboró el Informe de Preliminar N.º 493-2018/SBN-DGPE-SDDI del 23 de mayo de 2018 (fojas 28-30) en el cual se ha determinado respecto de “el predio” que: i) aproximadamente el 35 % de “el predio”, se superpone con la propiedad de la AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES – AUTODEMA, inscrita en la Partida Registral N° 11319924 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa (foja 34); y, el 65 % se superpondría con la propiedad inscrita a favor de la AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES - AUTODEMA en la Ficha N° 00906387 que continua en la Partida Registral N° 04012260 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa (fojas 31-33), sin embargo, esta información es de carácter referencial al no contar con la delimitación de dicha propiedad; y, ii) “la Municipalidad” no señala la norma que declara el proyecto como de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

8. Que, es preciso indicar que esta Subdirección evaluó formalmente los documentos presentados, mediante el Oficio N° 1799-2018/SBN-DGPE-SDDI del 08 de agosto de 2018 (en adelante “el Oficio”) según el cual se solicitó a “la Municipalidad” lo siguiente: i) señalar la Ley mediante la cual se ha declarado e incluido su proyecto como una obra de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; y, ii) presentar plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral; otorgándosele para ello, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia (3 días hábiles) para subsanar las observaciones formuladas, de conformidad con el inciso 134.5¹ del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en adelante “TUO de la LPAG”

¹ Artículo 134° Observaciones a documentación presentada

Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4



RESOLUCIÓN N° 738-2018/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue dirigido a la dirección indicada por “la Municipalidad” en la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución; siendo recibida por su mesa de partes, el 23 de agosto de 2018 (fojas 35) por lo que de conformidad con el numeral 1° del artículo 21° del Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS con el cual se aprueba el “TUO de la LPAG”; se le tiene por bien notificada, siendo que el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” venció el 13 de septiembre de 2018.

10. Que, en el caso en concreto, “la administrada” no presentó documento alguno subsanando las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado, conforme consta de la búsqueda respectiva en el Sistema Integrado Documentario-SID (fojas 36); por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles su pedido de transferencia y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución.

11. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN; el Informe de Brigada N° 1057-2018/SBN-DGPE-SDDI del 19 de setiembre de 2018 y el Informe Técnico Legal N° 869-2018/SBN-DGPE-SDDI del 20 de setiembre de 2018.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA DE PREDIOS DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, presentada por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA**, representada por su alcalde Rómulo Braulio Andrés Tinta Cáceres, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Comunicar a la Subdirección de Supervisión, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

P.O.I. N° 8.0.1.4



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

2 Artículo 21° Régimen de la notificación personal

1) La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.